



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Catorce de abril de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 544

RADICADO N° 2020-00432-00

CONSIDERACIONES:

En el presente asunto, se tiene que el demandado GILBEARTO ANTONIO VALLEJO BEDOYA, se encuentran debidamente notificado por conducta concluyente desde el 3 de marzo de 2.021, que el prenombrado, no formuló excepciones de mérito dentro del término de traslado que les fuera otorgado.

En consecuencia, al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P, se dispondrá seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de BANCO POPULAR S.A. contra GILBERTO ANTONIO VALEJO BEDOYA, en la forma dispuesta en el auto que libró mandamiento proferido el 5 de octubre de 2.020

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 del C. G. del P. y de conformidad al auto que libró mandamiento de pago y aplicando los abonos que han sido reportados.

RADICADO N° 2019-00728-00

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. LIQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma \$5.023.939.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA
JUEZ

a.g.